

ANEXO VI
DOTACION DE BECAS A PAGAR EN EL CURSO 1982-83

Núm.	Estudios	Centro de Enseñanza	Clase de Becas	Nueva dotación
1	E.G.B. (1 a 4)	Estat. y subv.	Externos	7.059,-
2	E.G.B. (1 a 4)	Priv. s/ subv.	Externos	11.281,-
3	E.G.B. (1 a 4)	Estat. y subv.	Internos	42.297,-
4	E.G.B. (1 a 4)	Priv. s/ subv.	Internos	42.297,-
5	E.G.B. (5 a 8)	Estat. y subv.	Externos	9.878,-
6	E.G.B. (5 a 8)	Priv. s/ subv.	Externos	16.918,-
7	E.G.B. (5 a 8)	Estat. y subv.	Internos	42.297,-
8	E.G.B. (5 a 8)	Priv. s/ subv.	Internos	42.297,-
9	Form. Prof. 1º grado	Estat. y subv.	Externos	11.281,-
10	Form. Prof. 1º grado	Priv. s/ subv.	Externos	19.740,-
11	Form. Prof. 1º grado	Estat. y subv.	Internos	47.937,-
12	Form. Prof. 1º grado	Priv. s/ subv.	Internos	56.397,-
13	Form. Prof. 2º grado	Estat. y subv.	Externos	11.281,-
14	Form. Prof. 2º grado	Priv. s/ subv.	Externos	19.740,-
15	Form. Prof. 2º grado	Estat. y subv.	Internos	47.937,-
16	Form. Prof. 2º grado	Priv. s/ subv.	Internos	56.397,-
17	B.U.P.	Estatales	Externos	11.281,-
18	B.U.P.	Privados	Externos	19.740,-
19	B.U.P.	Estatales	Internos	47.937,-
20	B.U.P.	Privados	Internos	56.397,-
21	C.O.U.	Estatales	Externos	14.100,-
22	C.O.U.	Privados	Externos	22.959,-
23	C.O.U.	Estatales	Internos	56.397,-
24	C.O.U.	Privados	Internos	64.854,-
25	Esc. Universitaria	Estatales	Externos	72.554,-
26	Esc. Universitaria	Estatales	Internos	70.494,-
27	Fac. Univ. y Esc. Téc. Sup.	Estatales	Externos	33.838,-
28	Fac. Univ. y Esc. Téc. Sup.	Estatales	Internos	98.693,-
29	Ayuda Comedor			12.697,-
30	Ayuda transporte			7.059,-
31	Ayuda comedor y transporte			19.755,-

21641

RESOLUCION de 18 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.» (SEPU), y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para la Empresa «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.» (SEPU), y sus trabajadores, presentado en esta Dirección General el 18 de mayo de 1983 y completada su documentación el 9 de junio del mismo año, que fue suscrito el 6 de mayo de 1983 por las respectivas representaciones de la Empresa y los trabajadores; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO PARA TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRECIOS UNICOS S.A." (SEPU).

ARTICULO 1º. Objeto.—

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRECIOS UNICOS S.A. (SEPU) y sus trabajadores, con los límites que se especifican en los siguientes artículos.

ARTICULO 2º. Ambito territorial.—

El Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de los Centros de Trabajo de "SEPU S.A.", en todo el territorio nacional, cualquiera que sea el lugar en que presten sus servicios.

ARTICULO 3º. Ambito personal.—

El Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores incluidos en el artículo anterior, excepción hecha de las personas a que se refieren los artículos 1º y 2º del Estatuto de los Trabajadores, sobre personal alta Dirección.

ARTICULO 4º. Ambito temporal.—

El presente Convenio Colectivo de Empresa entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas partes y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1984, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Cualquiera que sea la fecha de su firma, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1983.

Si por cualquiera de las dos partes el Convenio Colectivo no se denunciase antes de la fecha de su finalización, se entenderá prorrogado por periodos anuales.

La denuncia deberá efectuarse por medio de escrito a la otra parte con acuse de recibo con tres meses de antelación al término de su vigencia.

En caso de denuncia, se procederá a iniciar las negociaciones del nuevo Convenio Colectivo.

ARTICULO 5º. Vinculación a la totalidad.—

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio Colectivo tiene la consideración de un todo orgánico e indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto alguno, en el caso que no fuese aprobado en su totalidad.

ARTICULO 6º. Compensación y absorción.—

Todas las condiciones económicas y demás beneficios recogidos en este Convenio Colectivo, se consideran en su conjunto y cómputo anual.

ARTICULO 7º. Retribuciones.—

Para el año 1983 el incremento de salarios para cada una de las categorías profesionales de la Empresa, será del 10% (diez por ciento) sobre todos los conceptos, bajo la denominación de "Plus Convenio". Se adjunta como anexo número 1 y cuerpo único de este Convenio, las correspondientes tablas salariales.

ARTICULO 8º. Revisión de salarios.—

Automáticamente en la nómina del mes de Enero de 1984, se efectuará un aumento del 10% sobre las retribuciones que se venían percibiendo al 31 de Diciembre de 1983, bajo el concepto "Plus Convenio 1984". Igualmente se procederá a incrementar en un 2% (dos por ciento) las retribuciones me

dian­te el concepto de "Comisión por ventas".

En la nómina del mes de Enero de 1.985, el Plus Convenio - de 1.983 se incluirá en cada uno de los conceptos retributi­vos de lo que venía figurando al 31 Diciembre 1982, (sa­lario base, antigüedad, complemento personal por locomoción etc. etc.).

Este artículo no será afectado por los pactos firmados o que puedan firmarse.

ARTICULO 9º. Antigüedad.-

Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empre­sa consisten en cuatrienios. Su cuantía se fija en el 6% - (seis por ciento) de los sueldos base y complemento personal.

ARTICULO 10º. Pagas extraordinarias.-

La Empresa abonará a su personal cuatro pagas extraordinarias de conformidad con la costumbre que se viene practicando en cada Centro, es decir, Paga de Beneficios en Marzo, Julio, - Cultura en Septiembre u Octubre, y Navidad.

ARTICULO 11º. Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán a título individual las condiciones de traba­jo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto.

ARTICULO 12º. Jornada laboral.-

La jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales, ini­ciándose la misma cuando lo practique el sector. Con la sal­vedad de la entrada en vigor, la jornada semanal de 40 horas ésta equivaldrá en cómputo anual a 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo para los años 1.983 y 1.984; sin efectos retroactivos para 1.983 y hasta dicha fecha la jornada que - se practicará será la misma que la que se viene realizando - actualmente, mediante el percibo de un día de descanso a la semana de lunes a sábados, ambos inclusive, en turno rotati­vo, manteniéndose las jornadas más beneficiosas existentes - en la actualidad y respetándose la jornada que se practique en el sector.

Por cada dos días festivos que coincidan con los correspon­dientes días libres, que no sea en período de vacaciones, - los empleados afectados dispondrán de un día libre.

ARTICULO 13º. Vacaciones.-

Las vacaciones para todo el personal afectado por el presen­te Convenio Colectivo serán de treinta días naturales. Los - trabajadores disfrutarán en los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, de al menos veintiun días naturales ininte­rrumpidamente de su período vacacional o de su parte propor­cional; los días restantes en los demás meses.

No se computarán las fiestas que excedan de cinco como vaca­ciones.

El calendario vacacional se efectuará con una antelación de tres meses.

ARTICULO 14º. Bolsa vacacional.

Aquellos trabajadores que no puedan disfrutar sus vacaciones de al menos veintiun días naturales ininterrumpidos, duran­te los meses de Junio a Septiembre, percibirán la cantidad de 17.000.- pesetas en concepto de bolsa vacacional.

ARTICULO 15º. Principio de opción.

El derecho de opción de los trabajadores a un determinado - turno de vacaciones se establece bajo el principio de que -

quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno, pierde esa primacía de opción hasta tanto no lo ejercite el resto de sus compañe­ros en su unidad de trabajo o sección, salvo acuerdo de las partes interesadas.

ARTICULO 16º. Prolongación de jornada.

La Empresa renuncia a la prolongación de jornada.

La reducción horaria pactada se establece de manera que en el Centro abierto al público, no se prolongue a su término la jornada diaria actualmente en vigor que finaliza a las veinte horas.

ARTICULO 17º. Asistencia consultorio médico.

Cuando por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia al consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se le concederá el permiso por la Empresa, sin pérdida de retribución por el tiempo preci­so para ello, debiendo justificarse el mismo con el corre­pondiente volante visado por el facultativo.

ARTICULO 18º. Jubilación.

Para los trabajadores de los Centros de Trabajo de Madrid y Zaragoza que deseen jubilarse de forma voluntaria y anti­cipada, se establece un premio de jubilación consistente en las siguientes mensualidades:

Si se jubila a los 64 años	2	mensualidades
id.	id.	63	id.
id.	id.	62	id.
id.	id.	61	id.
id.	id.	60	id.

En el supuesto de que la actual edad de jubilación a los 65 años, con percepción del cien por cien de pensión, - sea reducida por disposiciones oficiales, igualmente se reducirán las mensualidades a percibir, fijándose el nú­mero de pagas según el año de jubilación, por acuerdo que adoptará la Comisión Mixta del Convenio.

Los trabajadores de los Centros de Trabajo de Barcelona, pueden continuar por el sistema que actualmente vienen - rigiéndose o renunciar al mismo y acogerse a los benefi­cios de esta jubilación voluntaria anticipada prevista en este artículo.

ARTICULO 19º. Seguro de Vida.

La Empresa fija el Seguro de Vida en 1.200.000.- pesetas en caso de fallecimiento y 2.000.000.- de pesetas en los supuestos de incapacidad permanente, absoluta para toda clase de trabajo y gran invalidez por causa de accidente.

ARTICULO 20º. Ayudas especiales.

La Empresa concederá una ayuda especial a los empleados cuyo cónyuge o hijos sean disminuidos físicos o psíqui­cos, de 7.700.- pesetas mensuales, previa certificación acreditativa de su estado.

ARTICULO 21º. Plus de toxicidad y peligrosidad.

Aquellos trabajadores que en un momento determinado rea­licen un trabajo tóxico o peligroso y siempre que sea de finido claramente por la Legislación vigente, percibirán un Plus especial por tal concepto, estando obligada la Empresa a solucionar la causa de peligrosidad o toxicidad, si ello es posible.

ARTICULO 22º. Trabajo embarazadas.

La Empresa, y siempre que sea posible, facilitará a las trabajadoras embarazadas, a partir del quinto mes de gestación, un puesto de trabajo adecuado a su estado, siempre que el informe médico así lo aconseje.

ARTICULO 23º. Compras de personal.

El descuento al personal en las compras será del 15 por ciento, en todos los artículos.

Las mismas se realizarán en horas de trabajo del personal de Centros de Venta.

El empleado podrá efectuar compras hasta el tope de su salario mensual, desde un mínimo de 5.000.- pesetas, pudiéndolo amortizar en seis mensualidades y siendo renovable hasta dicho tope.

ARTICULO 24º. Uniformes personal.-

La Empresa proporcionará al trabajador que lo precise utilizar, un determinado tipo de vestido, para lo que le facilitará las prendas adecuadas, para que pueda disponer de dos uniformes anuales.

Las prendas de trabajo no se consideran propiedad del trabajador y para su reposición deberán entregarse las prendas usadas.

La Empresa podrá determinar que las prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma y la sección a la que pertenece el trabajador, siendo los gastos que se produzcan por este motivo, a cuenta de la Empresa.

A determinado personal, que la Empresa considere, en razón de su cargo o puesto de trabajo, le será facilitada la prenda que pueda necesitar o una contraprestación de 16.500.- pesetas anuales.

A las trabajadoras embarazadas se les facilitará un uniforme adecuado a su estado.

ARTICULO 25º. Servicio Militar.

El personal fijo que preste Servicio Militar, tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre por sus respectivos importes, computándose el tiempo de duración de dicho Servicio Militar a efectos de antigüedad en la Empresa.

Este personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga el permiso temporal, siempre que medie la oportuna autorización militar, para que pueda trabajar en cualquiera de los Centros.

ARTICULO 26º. Tablón de anuncios.

En cada uno de los Centros de Trabajo se dispondrá de un tablón de anuncios para la utilización de las Centrales Sindicales, con afiliados en la Empresa, con fines sindicales, así como para los Comités de Empresa y Delegados de personal.

ARTICULO 27º. Comisión Mixta.

Se establece una Comisión Mixta que estará integrada por dos representantes de cada provincia y seis de la Dirección de la Empresa, para cualquier cuestión que pueda surgir sobre la interpretación del Convenio.

ARTICULO 28º. Licencias.

Además de las actuales establecidas, los trabajadores podrán disfrutar de una licencia sin retribución de hasta ocho días al año, por períodos no inferiores a dos días.

La Empresa concederá este tipo de licencia siempre que ha ya causa justificada.

ARTICULO 29º. Cierre en días determinados.

Los días 24 y 31 de Diciembre así como los sábados por la tarde se cerrará, caso de que también lo hagan los almacenes del sector.

ARTICULO 30º. Igualdad de salarios.

La Empresa garantiza el perdibo de igual salario en igual función, sin diferencia alguna por razón de sexo, estado-civil, edad, raza, condición social, religiosa o política, afiliación o no a Sindicatos, así como por razón de lengua.

ARTICULO 31º. Comité de Seguridad e Higiene.

Este Comité procederá a constituirse en el plazo de un mes de conformidad con los cometidos y funciones que al respecto preceptúa la Legislación vigente.

ARTICULO 32º. Servicios Médicos de Empresa.

En cada Centro de Trabajo, la Dirección, el Servicio Médico de Empresa y el Comité de Empresa, mantendrán reuniones para hacer los estudios pertinentes sobre las enfermedades profesionales de los trabajadores de comercio.

ARTICULO 33º. Cobros y pagos.

El trabajador que efectúe cobros y pagos no siendo tarea propia de su cometido, quedará eximido de responsabilidad, cuando dichos cobros y pagos sean realizados fuera de la Empresa.

ARTICULO 34º. Acumulación de horas sindicales.-

A nivel de Centro de Trabajo, los Delegados o miembros del Comité de Empresa, pueden renunciar a todo o parte del crédito de horas que la Ley les reconozca en favor de otros miembros, mediante la notificación previa por escrito a la Dirección.

ARTICULO 35º. Comité Intercentros.

Se procede a la creación del Comité Intercentros, que estará formado por seis miembros, dos de cada uno de los Comités de Empresa de Barcelona, Zaragoza y Madrid, y las horas que utilicen para esta gestión, serán independientes de las horas necesarias para los cometidos sindicales.

ARTICULO 36º. Delegado Sindical.-

Los Sindicatos mayoritarios, legalmente constituidos, podrán designar de entre sus miembros, un representante que servirá de cauce de comunicación con la Dirección. Este representante habrá de tener la condición de fijo en la plantilla y será preferentemente miembro del Comité de Empresa. Las funciones que pueda desarrollar son las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no establecido expresamente en este Convenio, se estará en lo establecido en el pacto y Convenios anteriores y ordenamiento laboral vigente.

A N E X O 1

TABLA SALARIAL

C A T E G O R I A S.	MENSUAL.	PLUS CONV.1983.	PLUS CONV. 1.984.	COMISION VENTAS/84.
			(2)	(3)
Jefe Administrativo	42.280			
Jefe de Grupo	42.280			
Jefe de Sección	39.575			
Jefe de Compras	43.635			
Jefe de Almacén	43.021			
Médico (Titulado Superior)	50.385			
A. T. S. (id. Medio)	43.630			
Dependiente (más de 25 años)	36.760			
id. (De 22 a 25 años)	34.745			
Ayudante de Dependienta	33.035			
Oficial Administrativo 1ª	37.950			
" " 2ª	36.080			
Serigrafista	44.875			
Secretaria	36.760			
Ayudante de Compras	36.765			
Cajera	35.245			
Auxiliar Administrativo	33.210			
Montador de Escaparate	34.700			
Escaparartista	40.810			
Rotulista	39.465			
Ayudante Decoración	33.210			
Jefe de Equipo	37.435			
Profesional de Oficio 1ª	36.760			
id. id. 2ª	35.245			
Capataz	36.085			
Mozo especializado	36.085			
Telefonista	35.245			
Porteros y serenos	34.560			
Personal de limpieza	33.210			
Aprendiz de 16 a 17 años	23.360			
id. 17 a 18 id.	24.710			
id. de más 18 años	30.730			
Auxiliar de Caja	33.035			

(1) Consiste en el incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre las retribuciones que se venían percibiendo el 31 de Diciembre de 1.982.

El Plus Convenio 1.983, será incluido a partir de Enero de 1.985, proporcionalmente, en cada uno de los conceptos retributivos (salario base, antigüedad, Complemento personal, etc.) que figuran en la nómina de Enero de 1.983.

(2) Consiste en el incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre las retribuciones del 31 de Diciembre de 1.983.

(3) Consiste en el incremento del DOS POR CIENTO (2%) sobre las retribuciones del 31 de Diciembre de 1.983).

A N E X O 2

TABLAS DE ANTIGÜEDAD

C A T E G O R I A S.	AÑOS 1.983 y 1.984
Jefe Administrativo	42.280
Jefe de Grupo	42.280
Jefe de Sección	39.575
Jefe de Compras	43.635
Jefe de Almacén	43.021
Médico (Titulado Superior)	50.385
A. T. S. (Titulado Medio)	43.630
Dependiente (más de 25 años)	36.760
id. (De 22 a 25 años)	34.745
Ayudante de Dependienta	33.035
Oficial Administrativo 1ª	37.950
" " 2ª	36.080
Serigrafista	44.875
Secretaria	36.760
Ayudante de Compras	36.765
Cajera	35.245
Auxiliar Administrativo	33.210
Montador de Escaparates	34.700
Escaparartista	40.810
Rotulista	39.465
Ayudante Decoración	33.210
Jefe de Equipo	37.435
Profesional de Oficio 1ª	36.760
id. id. 2ª	35.245
Capataz	36.085
Mozo Especializado	36.085
Telefonista	35.245
Porteros y serenos	34.560
Personal de Limpieza	33.210
Aprendiz de 16 a 17 años	23.360
id. 17 a 18 id.	24.710
id. de más de 18 años	30.730
Auxiliar de Caja	33.035

NOTA: Aquellos trabajadores que perciban complemento personal, se imputará también este concepto a efectos de antigüedad.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRECIOS UNICOS S.A. "SEPU"

SALARIOS ANUALES QUE CORRESPONDEN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS PROFESIONALES RECOGIDAS EN EL ANEXO NUM. 1.

C A T E G O R I A S.	A N U A L
Jefe Administrativo	676.480
Jefe de Grupo	676.480
Jefe de Sección	633.200
Jefe de Compras	698.160
Jefe de Almacén	688.336
Médico (Titulado Superior)	806.160
A. T. S. (Titulado Medio)	698.080
Dependiente (más de 25 años)	588.160
id. (de 22 a 25 años)	555.920
Ayudante de Dependienta	528.560
Oficial Administrativo de 1ª	607.200
id. id. 2ª	577.280
Serigrafista	718.000
Secretaria	588.160
Ayudante de Compras	588.240
Cajera	563.920
Auxiliar Administrativo	531.360
Montador de Escaparate	555.200
Escaparartista	652.960
Rotulista	631.440
Ayudante de Decoración	531.360
Jefe de Equipo	598.960
Profesional de Oficio de 1ª	588.160
id. id. 2ª	563.920
Capataz	577.360
Mozo especializado	577.360
Telefonista	563.920
Porteros y Serenos	552.960
Personal de Limpieza	531.360
Aprendiz de 16 a 17 años	373.760
id. 17 a 18 id.	395.360
id. de más de 18 años	491.680
Auxiliar de Caja	528.560